

Núm. Ref. OIM:	011/02/2020
Código de proyecto OIM:	RT.1427
Código de autorización /Checklist LEG:	HND/DONA/MB0104/2020
Código CIO/ ICT	ICT.PAC.FB.202032

**ACUERDO DE DONACIÓN**  
entre  
**la Organización Internacional para las Migraciones**  
y  
**Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización**

El presente Acuerdo de donación (el "Acuerdo") se establece entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), una organización que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, Oficina en Tegucigalpa (en adelante la "OIM") en Col. Palmira. Ave. República de Brazil 2da Calle, Casa 12; el 14 de junio del 2019, representada por **Likza Dayanara Salazar Velásquez**, Oficial Nacional de Proyectos/ Oficial a Cargo, y La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización representada por **Héctor Leonel Ayala Alvarenga**, Secretario de Estado (en adelante "el Donatario"). La OIM y el Donatario también se denominarán individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes."

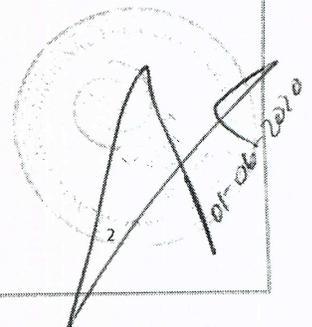
1. En virtud de la presente, la OIM otorga y renuncia a todos los derechos legales, títulos e intereses sobre los siguientes artículos (los "Bienes") en favor de La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización representada por **Héctor Leonel Ayala Alvarenga**, Secretario de Estado (el "Donatario").

Nº	Descripción	Cantidad	Marca	modelo	Código
1	Computadora portátil (60165457 al 65).	9	DELL	LATITUDE 5500	7WQ2X2, 63L9L13, CKY9L13, 18FGL13, 98Q8L13, HTR9L13, HR69L13, CBR9L13, 9ZXGL13.
2	Impresora (60165466 al 68).	3	HP	MFP M227FDW	50780701
3	Escáner (60165473).	1	ALARIS	S2050	50440197
4	Disco duro externo (60165474 al 76).	3	SEAGATE	STEA2000400	51040097
5	Tableta (60165470 al 72).	3	SAMSUNG	GALAXY E 9.6"	
6	Computadora de escritorio (60165517 al 20).	4	DELL	OPTIPLEX 3070SFF	CN9QS13, CP8RS13, CPTLS13, CPQQS13.
7	Teléfono Celular (60165514 al 16).	3	HUAWEI	Y9 PRIME 2019	HUA-Y9PRIME2019-BLUE

2. Este Acuerdo se establece sin reservas ni restricciones, siempre y cuando los Bienes sean utilizados para fines compatibles con los objetivos del Proyecto de la OIM,

**Proyecto Trinacional para la Resiliencia y Cohesión del Triángulo Norte de Centroamérica** (el "Proyecto") hasta la finalización de dicho Proyecto.

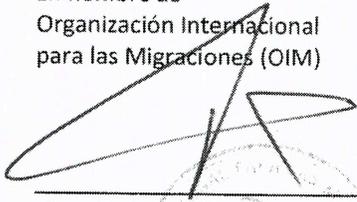
3. Este Acuerdo será efectivo en el momento de la entrega y aceptación de los Bienes por el Donatario y la firma del presente Acuerdo.
4. La OJM asegura que es la propietaria legítima de los Bienes y que los Bienes están libres de gravámenes o cualquier otro derecho por un tercero. La OJM no ofrece garantía alguna en cuanto a la calidad de los Bienes o su idoneidad respecto de los fines para los cuales son donados.
5. (a) Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con éste, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.  
  
(b) En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador. La conciliación se realizará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.  
  
(c) En caso de que la conciliación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de fin del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, en su forma aprobada en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.  
  
(d) El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.



6. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre de  
Organización Internacional  
para las Migraciones (OIM)

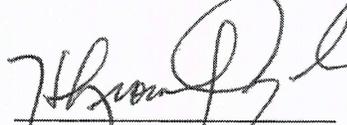


**Likza Dayanara Salazar**  
Oficial Nacional de Proyectos

Lugar: Kesueigalpe MDC

Fecha: 01-06-2010

En nombre de  
Secretaría de Estado en los Despachos de  
Gobernación, Justicia y Descentralización



**Héctor Leonel Ayala Alvarenga**  
Secretario de Estado

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

